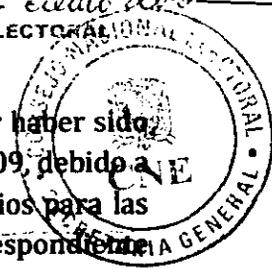




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <b>458-505-2009</b>		CUERPO No. <b>01.</b>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	<b>Alabualpa</b>	<b>El Oro</b>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
E-MAIL:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



haberse detectado y comprobado de manera fehaciente las anomalías por haber sido fraguados fraudulentamente para las elecciones del día 26 de Abril del 2009, debido a los cambios de domicilio; por lo que solicitamos se realice nuevos comicios para las autoridades seccionales del Cantón, previo a una depuración del correspondiente padrón electoral.-

**III CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACION JURIDICA.-** Para resolver se considera **A.-)** La CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en los Arts 96 Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: a) Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria; b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio; c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; d) Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Consejo. **Arts. 97.-** Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta. y **Arts. 98.-** Si el Consejo Nacional Electoral declarare la nulidad del escrutinio efectuado por una Junta Provincial Electoral, realizará de inmediato un nuevo escrutinio, si su resolución se encuentra ejecutoriada. **B.-)** El impugnante no adjunta las pruebas y documentos justificativos para comprobar suplantación, alteración o falsificación del registro electoral o de las actas de escrutinio, para que se proceda a realizar nuevos comicios para las autoridades seccionales del cantón, **C.-)**

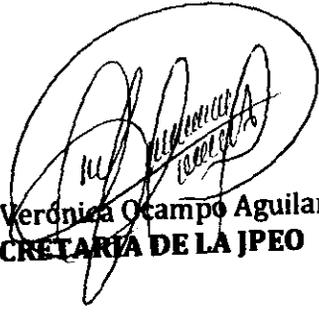
En consecuencia, los argumentos aducidos por el recurrente en su escrito, carecen de sustento tanto de hecho como en derecho. Por las consideraciones expuestas, **RESUELVE:** Rechazar la impugnación interpuesto por el Ing. Edgar Córdova Encalada **COORDINADOR PROVINCIAL MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35**, por improcedente.- **Cúmplase y notifíquese,** F .- Violeta Romero Palacios **VICEPRESIDENTA** encargada de la Presidencia, Prof. Nikolay Arévalo Ruiz Vocal, Angel Chacaguasay Flores Vocal y Dr. Jorge Torres Vega Vocal. **Lo certifico.- Dra. Veronica Ocampo Aguilar, SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.**

**Lo que comunico a usted por los fines de Ley.**

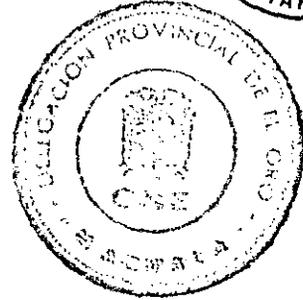
Dra. Verónica Ocampo Aguilar  
**SECRETARIA DE LA JPEO**



Razón.- Notifíquese en el casillero 35 del Movimiento País , el día miércoles 13 de mayo del 2009, a las 21H30.



Dra. Verónica Ocampo Aguilar  
SECRETARIA DE LA JPEO



**TCF**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



- tres  
Apelación

-104- cincuenta y cuatro



**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.**

Ing. **EDGAR CORDOVA ENCALADA**, en calidad de Coordinador Provincial de Movimiento PATRIA ALTIVA I SOBERANA "PAIS" listas 35; por lo tanto con capacidad legal suficiente para ejercer derecho y obligaciones; y, encontrándome dentro del termino legal para presentar el recurso de Apelación por vía Administrativa ante el Concejo Nacional Electoral, a usted atentamente comparezco y digo:

PRIMERA.- Me causa total sorpresa la Resolución efectuada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, al rechazar la impugnación interpuesta al decir que esta carece de los fundamentos de hecho como de Derecho, mas cuando el mismo Concejo Electoral al Referirse al Art. 98 dice que "Se declara la nulidad de los escrutinios B).- Si el impugnante adjunta pruebas y documentos justificativos para comprobar suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral "en nuestro caso se demostró fehacientemente la alteración del Registro Electoral debido a los cambios de domicilio haciendo que el sufragio haya sido fraguado fraudulentamente por parte de la agrupación política PSC- PMA listas 6-66, en las elecciones del día 26 de Abril del 2009; en lo que tiene que ver a Alcaldías y Concejalías.- fácilmente se puede comprobar lo indicado en líneas arriba: a) En el Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro; Parroquia Ayapamba según certificado emitido por el INEC "Instituto Nacional de Estadistas y Censos existe una población de **1.388 personas**, cantidad que incluye niños, niñas y adolescentes menores a 16 años, sin embargo el padrón lectoral con que se llevó a efecto el proceso electoral realizado el día 26 de Abril del 2009, tiene la cantidad de **1.408 electores**, acaso esto no significa alteración del padrón electoral haciendo constar una población superior a la existente; b).- En la Parroquia San Juan de Cerro Azul existe una población de **251 habitantes** y una cantidad de **electores de 266**, c) En la Parroquia San José **368 habitantes** y **electores 324**, esto no ocurre en las otras Parroquias como es en la Parroquia Milagro donde la cantidad de habitantes es de **680** y de electores **267**, Cordoncillo con una cantidad

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*cuatro*

*125 - cuenta cívica*



1.067 y electores 633, y en la Ciudad de **Paccha** tiene una cantidad de habitantes de **2.582** y electores la cantidad de **2753**.

**SEGUNDA.-** Que habíamos indicado en la impugnación que el padrón electoral correspondiente al Cantón Atahualpa desde el Referéndum del 28 de Septiembre del 2008, hasta la actual convocatoria había sufrido grandes cambios, esto es más de 700 nuevos electores lo que implica un porcentaje superior al 12% de electores, pero esto no se tomó en cuenta al momento de resolver .

**TERCERA.- a)** Como es de conocimiento de ustedes señores Miembros del Concejo Nacional Electoral la depuración realizada por denuncia infundada por parte del partido Político Social cristiano ante el Concejo Provincial Electoral de El Oro, no fue lo suficiente efectiva más esta se lo hizo a los simpatizantes del Movimiento "PAIS"; y no a los de la agrupación política PSC- PMA listas 6-66, ya que nuestros electores señor presidente son personas viven y otras trabajan en dicho sector y así lo demostraron pues una vez que se enteraron de que fueron separadas de su domicilio electoral procedieron a presentar cada una de ellas sendas Declaraciones Juramentadas Notariadas ante el Concejo Nacional Electoral pero no se tuvo respuesta alguna; Peor fueron reincorporados al Padrón Electoral del Cantón Atahualpa.-

**CUARTA.-** En varias Juntas especialmente de las parroquias Paccha y Ayapamba se entregaron cuatro papeleras de sufragio tal es el caso del señor Eugenio Torres, el mismo que inclusive denunció este hecho a la misma Junta provincial electoral

**QUINTA.-** La Real Academia de la Lengua define como domicilio "m. Morada Fija. Lugar en que legalmente se considera establecida una persona o entidad. Casa donde uno habita" en este caso mas de 500 personas sufragaron por el cambio de domicilio realizado para el Cantón Atahualpa sin encasillarse en este concepto, mas bien estos tienen su morada fija unos en el Cantón Santa Rosa, otros en Pasaje, Zaruma, Portovelo, Machala etc.

Con los antecedentes expuestos señor presidente y miembros del Concejo Nacional Electoral, tomando en consideración que se ha detectado de manera fehaciente un fraude electoral, con la finalidad de perjudicar al candidato de las listas 35 Movimiento PATRIA ALTIWA I SOBERANA "PAIS" en lo que tiene que ver a la ALCALDÍA y aún más a su población producto de los atropellos por parte de de la agrupación política PSC- PMA listas 6-66, que quiere llegar a toda costa a la alcaldía; amparado en lo que determina el Art. 88 y siguientes de la codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el **Regimen de**

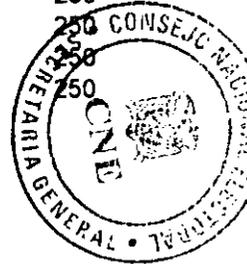
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**



# Numero de electores x parroquia

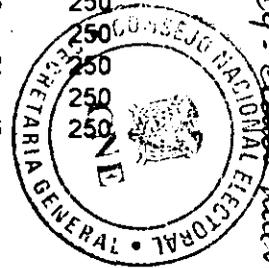
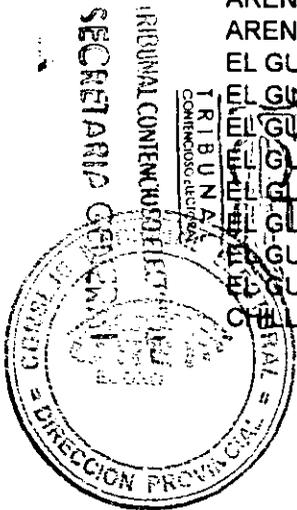
## TOTAL HOMBRES MUJERES

NOM CANTON	COD	PAR	NOM	PAFES	COI	NOM ZONA	NUMELE	NUMELEH	NUMELEJ	NUMJUN	NUMJUNH	NUMJUNJ	NUMELE
MACHALA	255	EL RETIRO	R	1	EL RETIRO		1,146	615	531	5	3	2	250
MACHALA	255	EL RETIRO	R	2	NUEVA ESPERANZA		158	87	71	2	1	1	250
MACHALA	5,565	LA PROVIA	U	0			2,055	1,025	1,030	8	4	4	250
MACHALA	5,625	MACHALA	U	1	MACHALA		146,412	73,533	72,879	583	291	292	250
MACHALA	5,625	MACHALA	U	2	LA IBERIA		298	144	154	2	1	1	250
MACHALA	5,625	MACHALA	U	3	LA UNION COLOMBIANA		662	323	339	4	2	2	250
MACHALA	5,625	MACHALA	U	4	CORRALITOS		167	96	71	2	1	1	250
MACHALA	5,625	MACHALA	U	5	KM. 15		138	70	68	2	1	1	250
MACHALA	5,805	PUERTO F	U	0			19,357	9,966	9,391	78	40	38	250
MACHALA	6,490	9 DE MAYO	U	0			2,790	1,277	1,513	11	5	6	250
MACHALA	6,795	EL CAMBIO	U	0			5,338	2,873	2,465	22	12	10	250
SANTA ROSA	325	BELLAVISTA	R	1	BELLAVISTA		1,384	689	695	6	3	3	250
SANTA ROSA	325	BELLAVISTA	R	2	SAN AGUSTIN		471	228	243	2	1	1	250
SANTA ROSA	1,665	BELLAMARIA	R	1	BELLAMARIA		491	254	237	2	1	1	250
SANTA ROSA	1,665	BELLAMARIA	R	2	VALLE HERMOSO		221	110	111	2	1	1	250
SANTA ROSA	1,815	JAMBELI	R	0			300	156	144	2	1	1	250
SANTA ROSA	2,005	LA AVANZA	R	0			1,949	1,064	885	8	4	4	250
SANTA ROSA	3,330	SAN ANTONIO	R	0			538	262	276	2	1	1	250
SANTA ROSA	4,215	VICTORIA	R	0			1,077	586	491	5	3	2	250
SANTA ROSA	4,525	TORATA	R	0			1,001	514	487	4	2	2	250
SANTA ROSA	6,060	SANTA ROSA	R	0			41,607	21,373	20,234	166	85	81	250
SANTA ROSA	6,670	PUERTO J	U	0			359	179	180	2	1	1	250
SANTA ROSA	6,900	BALNEARIO	U	1	BALNEARIO JAMBELI		38	22	16	2	1	1	250
SANTA ROSA	6,900	BALNEARIO	U	2	ISLA JAMBELI		84	45	39	2	1	1	250
SANTA ROSA	6,985	JUMON	U	0			374	179	195	2	1	1	250
SANTA ROSA	6,990	NUEVO S	U	0			519	242	277	2	1	1	250
ZARUMA	5	ABANIN	R	0			1,006	516	490	4	2	2	250
ZARUMA	1,420	GUANAZA	R	0			2,439	1,223	1,216	10	5	5	250
ZARUMA	1,425	GUIZHAGI	R	0			975	510	465	4	2	2	250
ZARUMA	1,655	HUERTAS	R	0			1,553	799	754	6	3	3	250
ZARUMA	1,700	SINSAO	R	0			599	295	304	3	1	2	250
ZARUMA	1,750	SALVIAS	R	0			411	208	203	2	1	1	250
ZARUMA	2,350	MALVAS	R	0			757	408	349	4	2	2	250
ZARUMA	4,445	ARCAPAM	R	0			779	438	341	4	2	2	250
ZARUMA	4,450	MULUNCA	R	0			500	257	243	2	1	1	250
ZARUMA	6,310	ZARUMA	U	0			10,352	5,318	5,034	41	21	20	250



108 electores  
 Sule

PASAJE	390 BUENAVIE R	0	4,317	2,372	1,945	18	10	8	250
PASAJE	775 CAÑAQUE R	0	496	255	241	2	1	1	250
PASAJE	1,225 PROGRES R	1 PROGRESO	1,180	602	578	6	3	3	250
PASAJE	1,225 PROGRES R	2 GALAYACU	301	149	152	2	1	1	250
PASAJE	1,225 PROGRES R	3 LA CADENA	158	79	79	2	1	1	250
PASAJE	2,075 LA PEÑA R	0	2,455	1,308	1,147	10	5	5	250
PASAJE	4,160 UZHCURF R	0	1,347	738	609	6	3	3	250
PASAJE	4,495 CASACAY R	0	986	503	483	4	2	2	250
PASAJE	5,770 OCHOA LFU	0	44,595	22,886	21,709	178	91	87	250
PASAJE	6,365 LOMA DE U	0	550	255	295	2	1	1	250
PASAJE	6,370 BOLIVAR U	0	93	51	42	2	1	1	250
PASAJE	6,375 TRES CEF U	0	209	120	89	2	1	1	250
PIÑAS	505 CAPIRO R	0	964	513	451	4	2	2	250
PIÑAS	1,385 SARACAY R	0	800	398	402	4	2	2	250
PIÑAS	2,230 LA BOCA R	0	983	510	473	4	2	2	250
PIÑAS	2,465 MOROMO R	0	1,194	635	559	6	3	3	250
PIÑAS	2,850 PIEDRAS R	1 PIEDRAS	432	237	195	2	1	1	250
PIÑAS	2,850 PIEDRAS R	2 EL CARMEN	211	110	101	2	1	1	250
PIÑAS	3,650 SAN ROQIR	0	588	325	263	3	2	1	250
PIÑAS	5,790 PIÑAS U	0	15,007	7,579	7,428	60	30	30	250
PIÑAS	6,675 PIÑAS GR U	0	20	11	9	2	1	1	250
PIÑAS	6,680 LA SUSAY U	0	92	45	47	2	1	1	250
ARENILLAS	805 CHACRAS R	0	714	365	349	4	2	2	250
ARENILLAS	1,695 CARCABCR	0	311	168	143	2	1	1	250
ARENILLAS	2,715 PALMALE R	1 PALMALES	1,732	947	785	7	4	3	250
ARENILLAS	2,715 PALMALE R	2 MANABI DE EL ORO	117	63	54	2	1	1	250
ARENILLAS	5,040 ARENILLA U	1 ARENILLAS	14,442	7,395	7,047	58	30	28	250
ARENILLAS	5,040 ARENILLA U	2 LA CUCA	464	232	232	2	1	1	250
EL GUABO	245 LA IBERIA R	0	1,623	837	786	7	4	3	250
EL GUABO	300 BARBONER	0	3,781	2,105	1,676	16	9	7	250
EL GUABO	2,050 RIO BONIT R	1 RIO BONITO	1,164	598	566	6	3	3	250
EL GUABO	2,050 RIO BONIT R	2 SAN MIGUEL DE BRAZIL	403	195	208	2	1	1	250
EL GUABO	4,000 TENDALE R	1 TENDALES	1,734	1,027	707	7	4	3	250
EL GUABO	4,000 TENDALE R	2 BAJO ALTO	427	216	211	2	1	1	250
EL GUABO	5,340 EL GUABO U	1 EL GUABO	22,375	12,041	10,334	90	48	42	250
EL GUABO	5,340 EL GUABO U	2 TILLALES	313	159	154	2	1	1	250
CHILLA	5,715 CHILLA U	1 CHILLA	3,088	1,566	1,522	12	6	6	250

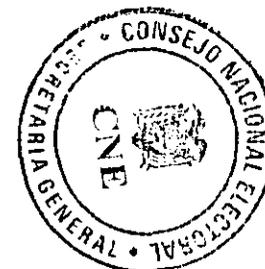


*Adg*  
- 109 - *secretaria*

# ATA HUALPA - EL ORO

CHILLA	5,715	CHILLA U	2 PLAYAS DE DAUCAY	111	63	48	2	1	1	250
PORTOVELO	740	CURTINC/R		466	269	197	2	1	1	250
PORTOVELO	3,275	SALATI R		755	426	329	4	2	2	250
PORTOVELO	4,520	MORALES R		491	253	238	2	1	1	250
PORTOVELO	5,850	PORTOVE U		7,425	3,757	3,668	30	15	15	250
HUAQUILLAS	5,460	HUAQUILL U		27,259	13,535	13,724	109	54	55	250
HUAQUILLAS	6,800	HUALTAC U		504	242	262	2	1	1	250
HUAQUILLAS	6,805	MILTON R U		383	202	181	2	1	1	250
HUAQUILLAS	6,810	EL PARAIC U		398	192	206	2	1	1	250
HUAQUILLAS	6,815	ECUADOF U		677	312	365	4	2	2	250
HUAQUILLAS	6,820	UNION LO U		1,216	573	643	5	2	3	250
ATAHUALPA	225	AYAPAMBR		1,408	756	652	6	3	3	250
ATAHUALPA	375	SAN JUAN R		266	148	118	2	1	1	250
ATAHUALPA	4,480	CORDON R		633	324	309	4	2	2	250
ATAHUALPA	4,530	SAN JOSE R		324	171	153	2	1	1	250
ATAHUALPA	4,535	MILAGRO R		267	134	133	2	1	1	250
ATAHUALPA	5,745	BACCHA U		2,753	1,464	1,289	11	6	5	250
LAS LAJAS	1,075	SAN ISID R		396	228	168	2	1	1	250
LAS LAJAS	1,080	EL PARAIC R		351	184	167	2	1	1	250
LAS LAJAS	1,100	LA LIBERT R		554	300	254	2	1	1	250
LAS LAJAS	6,335	LA VICTO U	1 LA VICTORIA /LAS LAJA:	2,735	1,520	1,215	11	6	5	250
LAS LAJAS	6,335	LA VICTO U	2 PLATANILLOS	446	228	218	2	1	1	250
MARCABELI	160	EL INGEN R		272	151	121	2	1	1	250
MARCABELI	6,570	MARCABE U		4,468	2,338	2,130	19	10	9	250
BALSAS	1,975	BELLAMA R		576	296	280	2	1	1	250
BALSAS	6,590	BALSAS U		5,047	2,675	2,372	21	11	10	250
				438,152	224,220	213,932	1,804	917	887	
			TOTAL PROVINCIA	438,152	224,220	213,932	1,804	917	887	

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



*Milad*  
- 110 - cuatro diez



- 111 - ciento once.  
- Pleg



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Dr. EXAR QUEZADA PEREZ y ENMA PONTON BLACIO, ciudadanos ecuatorianos, mayor de edad, con domicilio en el Cantón Atahualpa, Provincia del Oro, en calidad de candidato del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, A Alcalde y Concejal, ante usted y por su digno intermedio al pleno del consejo Nacional Electoral, pido un alcance a la apelación ya presentada con fecha 14 de mayo del 2009, muy respetuosamente para su conocimiento le hago conocer que ha sido presentado el recurso de apelación, cuyas copias adjunto al alcance.

1. ANTECEDENTES.- De la declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Atahualpa, Provincial El Oro y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación del día miércoles "13 de Mayo del 2009, a las 22h10", en la que se "rechaza por improcedente e ilegal la impugnación..." presentada por varios candidatos del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35. En los siguientes términos:

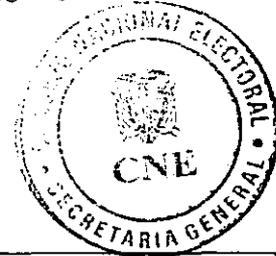
- 1.1. Con 10 de Mayo del 2009, se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la provincia del Oro, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa;
- 1.2. Dichos resultados sin embargo no corresponden a la realidad y; habiéndose encontrado las siguientes inconsistencias numéricas:

Acta	Inconsistencia
0001 Femenino, Provincia El Oro, cantón Atahualpa, Parroquia Paccha.	Acta con suma de votos que no corresponde
0005 Masculino, Provincia El Oro, Cantón Atahualpa, Recinto Paccha.	Acta que a la suma de votos no corresponde
0005 Femenino, Provincia El Oro, Cantón Paccha, Parroquia Paccha,	Acta con suma de votos, inconsistente
0002 femenino, Provincia El Oro, Cantón Atahualpa, Parroquia Ayapamba	Acta con suma de votos, inconsistente
0002 Masculino, Provincia El Oro, Cantón Atahualpa, Parroquia Ayapamba	Acta con suma de votos, no corresponde
0003 Masculino, Provincia, El Oro Cantón Atahualpa, Parroquia Ayapamba, junta 0002	Acta con suma de votos, no corresponde
00001 Masculino, Provincia El Oro, Cantón Las Atahualpa, Parroquia San Juan de Cerro Azul,	Acta con suma de votos, no corresponde

TECE  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



*Once*

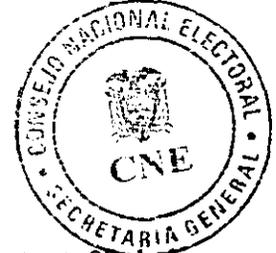


Provincia El Oro, Cantón Atahualpa, Parroquia Las Cordoncillo junta 0001 Femenino Concejales	Acta modificada y no corresponde la cantidad de votos
El ORO, Parroquia Milagro, junta 00001 femenino concejales	Acta inconsistente
Provincia El Oro, Cantón Atahualpa , Parroquia Ayapamba, junta 0003 masculino,	Acta inconsistente

- 1.3. Con fecha 14 de Mayo del 2009 ejerciendo el derecho en calidad de Coordinador Político realice la impugnación de varias actas tal como consta en mi escrito de fecha 11 de Mayo del 2009 a las 16 horas con cinco minutos tal como lo establecen las normas electorales vigentes se impugnó las actas antes mencionadas, adjuntando al escrito respectivo las pruebas necesarias con las que se justifican mis aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;
- 1.4. Mediante Notificación de fecha 14 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral del Oro notifica la Resolución adoptada "En atención al escrito presentado por el ciudadano EDGAR CORDOVA ENCALADA.." mediante la que rechazan la impugnación presentada por los ciudadana: Emma Pontón Blacio.
- 1.5. Dicha Notificación establece únicamente que en ninguna de las jrv's se han encontrado resultados con inconsistencia numérica a los del Registro Electoral; los miembros de la Junta Provincial Electoral del Oro ni siquiera han revisado las impugnaciones recibidas, o habrían observado que estas plantean que el número de votantes que efectivamente han concurrido a sufragar conforme las actas y más pruebas planteadas tienen inconsistencia numéricas por lo tanto no corresponden a la realidad, lo que es muy diferente de lo resuelto por la Junta Provincial Electoral; La decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral del Oro no ha sido motivada debidamente conforme lo establece la ley y la Constitución de la República, motivo por el cual es además nula conforme establece la Constitución;
- 1.6. En ninguna parte de la Resolución de la JPEO se establece un nexo entre las consideraciones que esta plantea y la decisión adoptada; más aún no hay una sola línea que establezca un nexo causal entre los asertos planteados y la mencionada decisión.

1. APELACION





Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 88 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" ejerzo ante ustedes mi derecho de Apelación de los resultados numéricos notificados por existir actas inconsistentes la Junta Provincial Electoral del Oro el día 10 de Mayo del 2009

Consecuentemente se procederá a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente Apelación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden.

ENVIO DEL EXPEDIENTE.- Conforme lo dispuesto en el art. 60 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL".(ahí ven que mas ponen si es necesario argumentar algo mas)

2. INFORMACIÓN ADJUNTA.- Adjunto a la presente los siguientes documentos:

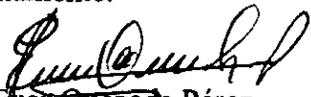
3.1. Copias de las actas de escrutinio descritas en el numeral 1.2 del presente documento;

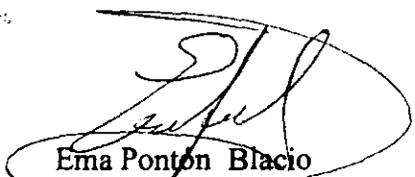
3. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento "Patria Activa i Soberana" listas 35

Firma mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

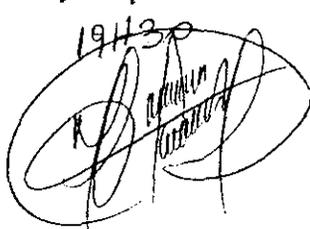
Atentamente.

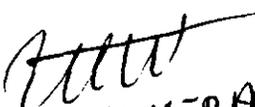
  
Dr. Exar Quezada Pérez  
CANDIDATO A ALCALDE  
CANTON ATAHUALPA  
LISTAS 35 MOVIMIENTO PAIS

  
Emma Pontón Blacio  
CANDIDATO A CONCEJAL  
CANTON ATAHUALPA  
LISTAS 35 MOVIMIENTO PAIS



Recibido  
15/05/09

19130  


  
AB WILMER AGUILAR  
MOT. 239 COL. AB. EDO

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*Tred*

- 114 - ciento catorce

**ACTA DE ESCRUTINIO**

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA:

JUNTA No:  
1 MUJERES



viernes, 15 de mayo de 2009  
15:19

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA:

JUNTA No: 1 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS:

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos tres	203
PAPELETAS EN BLANCO	trece	13
PAPELETAS ANULADAS	doce	12

**VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA**

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSC/MPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	cuarenta y tres	43
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	cuarenta y seis	46
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	tres	3

**TEE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
 Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
 CONCEJALAS / CONCEJALES  
 MUNICIPALES RURALES  
 ELECCIONES GENERALES  
 26 DE ABRIL DE 2009**

*14*  
*Centor*



carriental 13

**PROVINCIA: EL ORO  
 CANTÓN: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: AYAPAMBA**

**ZONA: --  
 JUNTA No: 0001  
 FEMENINO**

**PAPELETAS EN BLANCO**

**PAPELETAS ANULADAS**

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	22
2	JUANA CHICA MALDONADO	8
3	BOSCO ORDOÑEZ CABRERA	37
4	CECILIA ROMAN FREIRE	18
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA- MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	18
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO F	29
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	7
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	14
<b>70-MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL- MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	29
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	

*Guadalupe*

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

**TEC**  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

*Clavil* - *electo ponce - 175 x9*

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA: JUNTA No. 3 MUJERES

Cerral Ventana



viernes, 15 de mayo de 2009 15:23

**Esta acta de escrutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada**

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA: JUNTA No. 3 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento veintitres	123
PAPELETAS EN BLANCO	dos	2
PAPELETAS ANULADAS	ceros	0



VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	JORGE JOSE RUILOYA TINOCO	cincuenta y siete	57
2	EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ	cincuenta y cuatro	54
3	MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE	diez	10



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA  
 Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
 ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
 ELECCIONES GENERALES  
 26 DE ABRIL DE 2009**

*16* - *electo directores*



**PROVINCIA: EL ORO  
 CANTÓN: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: AYAPAMBA**

**ZONA: --  
 JUNTA No: 0003  
 FEMENINO**

**PAPELETAS EN BLANCO** 2

**PAPELETAS ANULADAS** 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	51
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	54
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	10

**NO VOTÓ**

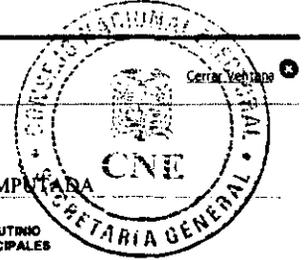
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

*118* - 118 - ciento dieciocho

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA: JUNTA No: 2 MUJERES



Esta acta de escrutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

viernes, 15 de mayo de 2009 15:22

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: EL ORO PARROQUIA: AYAPAMBA  
CANTON: ATAHUALPA ZONA: JUNTA No: 2 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y dos	192
PAPELETAS EN BLANCO	dos	2
PAPELETAS ANULADAS	cinco	5



VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	JORGE JOSE RUILOVA TINOCO	ciento siete	107
2	EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ	setenta y uno	71
3	MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE	siete	7

<>



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

70 - 119 - ciento diecinueve

Esta acta de escrutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA:

JUNTA No:  
2 MUJERES

Consejo Vertana

viernes, 15 de mayo de 2009  
15:20

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA



Impprim

ACTA DE ESCRUTINIO  
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: AYAPAMBA  
ZONA: JUNTA No. 2 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y dos	192
PAPELETAS EN BLANCO	nueve	9
PAPELETAS ANULADAS	ocho	8

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSC/MPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	sesenta y uno	61
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	cuarenta y tres	43
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	uno	1



ESTA ACTA HA SIDO RECONTADA EN LA JPE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**ACTA DE NOTIFICACION Y RESUMEN DE RESULTADOS DE CONCEJALAS/ CONCEJALES MUNICIPALES RURALES ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009**

*por escrito del numero -1194*  
*D. Jaramilla*

**PROVINCIA: EL ORO  
 CANTÓN: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: AYAPAMBA**

**ZONA: --  
 JUNTA No: 0002  
 FEMENINO**



**PAPELETAS EN BLANCO**

**09**

**PAPELETAS ANULADAS**

**08**

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	61
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA-MPAIS	43
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	01

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	17
2	JUANA CHICA MALDONADO	05
3	BOSCO ORDOÑEZ CABRERA	31
4	CECILIA ROMAN FREIRE	10
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA- MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	18
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO F	25
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	05
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	15
<b>70-MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL- MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	22
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	18
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	08
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	05

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
ALCÁDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

*20* - *reunión* *reunión* - *14*



**PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: AYAPAMBA**

**ZONA: --  
JUNTA No: 0002  
FEMENINO**

**PAPELETAS EN BLANCO** 02

**PAPELETAS ANULADAS** 05

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	107
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	71
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	07

**TCJ**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

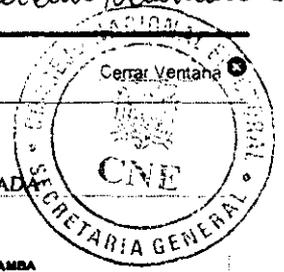
FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA DE ESCRUTINIO

*27*  
*Vente y Uno - ciento veintiocho - 1219*

<b>ACTA DE ESCRUTINIO</b>	PROVINCIA: EL ORO	PARROQUIA: AYAPAMBA	JUNTA No: 3 HOMBRES
	CANTON: ATAHUALPA	ZONA:	



viernes, 15 de mayo de 2009  
14:55

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO	PARROQUIA: AYAPAMBA
CANTON: ATAHUALPA	ZONA: JUNTA No: 3 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y dos	192
PAPELETAS EN BLANCO	diecinueve	19
PAPELETAS ANULADAS	nueve	9

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSCAMPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	treinta y cuatro	34
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	treinta y ocho	38
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	siete	7



**TCE**  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Verat y los*

*-electo reelecto - 1234*

Esta acta de escrutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: SAN JOSE  
ZONA:

JUNTA No:  
1 HOMBRES

viernes, 15 de mayo de 2009  
15:17

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: SAN JOSE  
ZONA:



EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento cincuenta y cinco	155
PAPELETAS EN BLANCO	once	11
PAPELETAS ANULADAS	tres	3

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSC/MPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	veintiseis	26
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA AL TIVA I SOBERANA	cuarenta	40
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	siete	7



ESTA ACTA HA SIDO RECONTADA EN LA UPE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA  
 Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
 CONCEJALAS / CONCEJALES  
 MUNICIPALES RURALES  
 ELECCIONES GENERALES  
 26 DE ABRIL DE 2009**

23 - cinco mil trescientos veintitrés  
 (Sancti Spiritus)



**PROVINCIA: EL ORO  
 CANTÓN: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: SAN JOSE**

**ZONA: --  
 JUNTA No: 0001  
 MASCULINO**

secuencial 13

**PAPELETAS EN BLANCO**

14

**PAPELETAS ANULADAS**

3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	26
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	40
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	17

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	15
2	JUANA CHICA MALDONADO	2
3	BOSCO ORDOÑEZ CABRERA	18
4	CECILIA ROMAN FREIRE	3
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	10
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO F	28
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	15
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	10
<b>70-MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	18
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	8
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	7
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	1

*[Signature]*  
 FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Signature]*  
 FIRMA SECRETARIO JRV

**TCF**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
CONCEJALAS / CONCEJALES  
MUNICIPALES RURALES  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

- 123 -  
ciento veintitrés - 123 #

24  
Veinte y Cuatro



PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: AYAPAMBA

ZONA: -  
JUNTA No: 0003  
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO

19

PAPELETAS ANULADAS

9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	34
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	39
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	8

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	13
2	JUANA CHICA MALDONADO	1
3	BOSCO ORDÓÑEZ CABRERA	27
4	CECILIA ROMAN FREIRE	20
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	19
2	ENRIAL CIVAR JARAMILLO	35
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	13
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	12
<b>70-MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	27
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	27
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	15
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	3

*[Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV

**TCSE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO-ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009

25 - 128  
resuelto restituido - presf  
Cantu y Aris



secuencial 12

PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: AYAPAMBA

ZONA: -  
JUNTA No: 0003  
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO: 10

PAPELETAS ANULADAS: 7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	91
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	73
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	11

**TSE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



viernes, 15 de mayo de 2009 15:33

Esta acta de escutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: EL ORO PARROQUIA: SAN JUAN DE CERRO AZUL  
CANTON: ATAHUALPA ZONA: JUNTA No: 1 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	dieciocho	113
PAPELETAS EN BLANCO	cinco	5
PAPELETAS ANULADAS	cinco	5



ACTA AUMENTA IMAGEN

VOTOS EN PLANCHAS DE LISTA CERRADA			
CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	JORGE JOSE RUILOVA TINOCO	veintitres	23
2	EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ	setenta y ocho	78
3	MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE	dos	2

<>



TRIBUNAL  
CONCIENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009

*24 de agosto reimpreso - 128 de*  
*centro de*



seciannal 17

PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: SAN JUAN DE CERRO AZUL

ZONA: --  
JUNTA No: 0001  
FEMENINO



PAPELETAS EN BLANCO 05

PAPELETAS ANULADAS 05

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	23
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	78
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	02

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*Alexander Jaramilla*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV

Esta acta de escrutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

**ACTA DE ESCRUTINIO**  
 PROVINCIA: EL ORO PARROQUIA: SAN JUAN DE CERRO AZUL  
 CANTON: ATAHUALPA ZONA: JUNTA No: 1 HOMBRES

viernes, 15 de mayo de 2009  
 15:35

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
 CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO PARROQUIA: SAN JUAN DE CERRO AZUL  
 CANTON: ATAHUALPA ZONA: JUNTA No: 1 HOMBRES



EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento treinta y cinco	135
PAPELETAS EN BLANCO	ocho	8
PAPELETAS ANULADAS	dos	2

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSCMPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	veintiseis	26
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	sesenta y cinco	75
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	cuatro	4



ESTA ACTA HA SIDO RECONTADA EN LA UPE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
CONCEJALAS / CONCEJALES  
MUNICIPALES RURALES  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

*29 ciento veinte - 130*  
*Vente y tres*



**PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: SAN JUAN DE CERRO AZUL**

**ZONA: --  
JUNTA No: 0001  
MASCULINO**

**PAPELETAS EN BLANCO**

**8**

**PAPELETAS ANULADAS**

**2**

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	26
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	75
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	4

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	9
2	JUANA CHICA MALDONADO	1
3	BOSCO ORDOÑEZ CABRERA	4
4	CECILIA ROMAN FREIRE	0
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA- MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	14
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO F	1
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	2
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	1
<b>70-MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL- MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	9
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	1
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	2
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	1

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

50  
- treinta - ciento treinta y uno - 1314

Esta acta de escrutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

ACTA DE ESCRUTINIO  
 PROVINCIA: EL ORO      PARROQUIA: CORDONCILLO  
 CANTON: ATAHUALPA      ZONA: JUNTA No: 1 HOMBRES

viernes, 15 de mayo de 2009  
15:01

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA



Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO      PARROQUIA: CORDONCILLO  
 CANTON: ATAHUALPA      ZONA: JUNTA No: 1 HOMBRES

EN LETRAS      EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos veintiuno	221
PAPELETAS EN BLANCO	siete	7
PAPELETAS ANULADAS	veintiseis	26

**VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA**

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSC/MPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	treinta y uno	31
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	veinticuatro	24
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	treinta y cuatro	34



ESTA ACTA HA SIDO RECONTADA EN LA JPE

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
CONCEJALAS / CONCEJALES  
MUNICIPALES RURALES  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

31 - ciento treinta y uno  
- 132 - ciento treinta y dos



comunicación 42

**PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: CORDONCILLO**

**ZONA: --  
JUNTA No: 0001  
MASCULINO**

**PAPELETAS EN BLANCO**

26

**PAPELETAS ANULADAS**

6

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	31
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	23
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	34

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	15
2	JUANA CHICA MALDONADO	39
3	BOSCO ORDÓÑEZ CABRERA	07
4	CECILIA ROMAN FREIRE	02
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA- MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	13
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO F	05
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	01
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	55
<b>70-MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL- MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	11
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	02
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	06
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	29

52

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**



ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
 Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
 ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
 ELECCIONES GENERALES  
 26 DE ABRIL DE 2009

32 - ciento veintiseis y noventa y tres mil 152  
 Alvin...  
 [Barcode]



PROVINCIA: EL ORO  
 CANTÓN: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: CORDONCILLO

ZONA: --  
 JUNTA No: 0001  
 MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO 08

PAPELETAS ANULADAS 07

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	67
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	77
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	62

*[Faint handwritten notes and signatures]*

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA SECRETARIO JRV

34  
- Treinta y cuatrocientos treinta y cinco - 135

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: CORDONCILLO  
ZONA: JUNTA No: 1 MUJERES



Esta acta de escutinios fue recontada, su imagen esta siendo procesada

vernes, 15 de mayo de 2009 15:30

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: EL ORO PARROQUIA: CORDONCILLO  
CANTON: ATAHUALPA ZONA: JUNTA No: 1 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos treinta y dos	232
PAPELETAS EN BLANCO	cuatro	4
PAPELETAS ANULADAS	sete	7



CODIGO	OPCIONES	VOTOS	
		VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	JORGE JOSE RUILOVA TINOCO	sesenta y cuatro	64
2	EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ	cuarenta cuatro	44
3	MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE	cinuenta y tres	53

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE NOTIFICACION Y RESULTADOS DE  
**Y RESUMEN DE RESULTADOS DE**  
**CONCEJALAS / CONCEJALES**  
**MUNICIPALES RURALES**  
**ELECCIONES GENERALES**  
 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: EL ORO  
 CANTÓN: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: CORDONCILLO

ZONA: --  
 JUNTA No: 0001  
 FEMENINO



PAPELETAS EN BLANCO

PAPELETAS ANULADAS

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	22
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	111
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	21

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	13
2	JUANA CHICA MALDONADO	117
3	BOSCO ORDOÑEZ CABRERA	9
4	CECILIA ROMAN FREIRE	6
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA- MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	1
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO,F	7
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	5
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	5
<b>70-MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL- MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	11
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	12
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	11
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	11

**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

36  
1371



**PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA  
PARROQUIA: CORDONCILLO**

**ZONA: --  
JUNTA No: 0001  
FEMENINO**

**PAPELETAS EN BLANCO** 04

**PAPELETAS ANULADAS** 7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	107
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	104
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	52

**TCE**  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

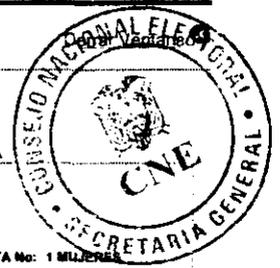
FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

*37*  
*Acta y Cite* - ciento treinta y ocho - 138 *af*

ACTA DE ESCRUTINIO  
 PROVINCIA: EL ORO  
 CANTON: ATAHUALPA  
 PARROQUIA: MILAGRO  
 ZONA:  
 JUNTA No:  
 1 MUJERES

viernes, 15 de mayo de 2009  
 14:51



ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
 CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: EL ORO  
 PARROQUIA: MILAGRO  
 CANTON: ATAHUALPA  
 ZONA:  
 JUNTA No: 1 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento veinte	120
PAPELETAS EN BLANCO	siete	7
PAPELETAS ANULADAS	ocho	8

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSCMPA	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA	diez	10
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	treinta y dos	32
MAR	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL	siete	7



*Kee*  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
CONCEJALAS / CONCEJALES  
MUNICIPALES RURALES  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

*evento regular mere-139*  
*38139- evento fuente y ruve*

PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: MILAGRO

ZONA: -  
JUNTA No: 0001  
FEMENINO



PAPELETAS EN BLANCO

07

PAPELETAS ANULADAS

05

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	85
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	31 204
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	51

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
<b>6-66-PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA</b>		
1	OMAR PONTON DELGADO	21
2	JUANA CHICA MALDONADO	17
3	BOSCO ORDOÑEZ CABRERA	34
4	CECILIA ROMAN FREIRE	13
<b>35-MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS</b>		
1	ENMA ROSENIA PONTON BLACIO	54
2	ENRI ALCIVAR JARAMILLO F	67
3	MELIDA VICTORIA DIAS CUENCA	34
4	ALEJANDRO DE JESUS BUELE M	49
<b>70-MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR</b>		
1	LUCIA MARIBEL ROMERO FREIRE	20
2	MIGUEL ANGEL TORO MANZANARES	12
3	MARIBEL DEL CISNE ZHISPON TORO	11
4	JONSHON DANILO APOLO RAMIREZ	08

050

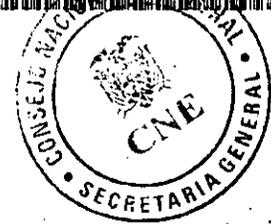
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA DE NOTIFICACIÓN  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009

09  
140 - ciento cuarenta  
*Trinidad Villal*



secuencial 12

PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: MILAGRO

ZONA: --  
JUNTA No: 0001  
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO 01

PAPELETAS ANULADAS 04

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6-66	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	39
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA-MPAIS	64
70	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL-MAR	12

*Lorena Fajardo*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

*H. T. Villal*  
FIRMA SECRETARIO JRV

*TCC*  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

*90*  
*Acta* - 141 - ciento cuarenta y uno

*Libro de Actas Page 1 of 14*



ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: EL ORO  
CANTON: ATAHUALPA

PARROQUIA: PACCHA  
ZONA: JUNTA No: 4 HOMBRES

viernes, 15 de mayo de 2009 15:47

Acta computada sin imagen con resolución del Pleno de la Delegación

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO  
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: EL ORO PARROQUIA: PACCHA  
CANTON: ATAHUALPA ZONA: JUNTA No: 4 HOMBRES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento ochenta y tres	183
PAPELETAS EN BLANCO	seis	6
PAPELETAS ANULADAS	seis	6



VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	JORGE JOSE RUILOVA TINOCO	ochenta y dos	82
2	EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ	setenta y cuatro	74
3	MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE	quinca	16

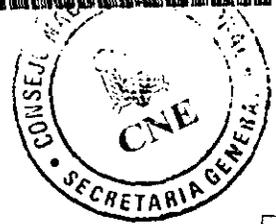
<>

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA  
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE  
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009**

*41* *veinte cuarenta y dos*  
*veinte y tres*



PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: ATAHUALPA  
PARROQUIA: PACCHA

ZONA: --  
JUNTA No: 0004  
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO 006

PAPELETAS ANULADAS 006

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
6-68	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MOVIMIENTO PROGRESISTA ATAHUALPA-PSC/MPA	082
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	074
70	MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL-MAR	015



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

42  
Cuarenta Dos  
20-05-09  
19:40  
EJON



**NOTIFICACIÓN No. 0002412**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**DE: PROSECRETARIO**

**FECHA: Quito, 20 de mayo del 2009**

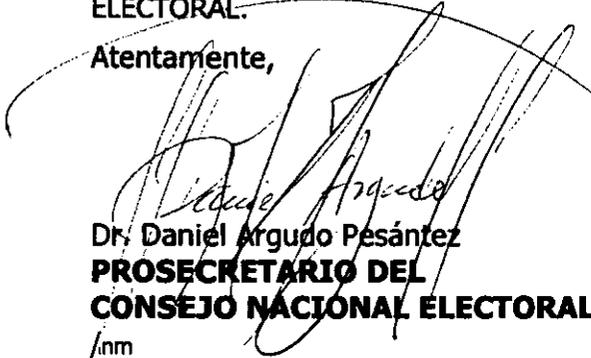
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-11-19-5-2009** ✓

"Visto el expediente No. 02-2009 de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro, receptado en Archivo de la Secretaría General el 18 de mayo del 2009, a las 19h21, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y de su abogado patrocinador el doctor John Medina, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, y solicita se convoque a nuevas elecciones en el referido Cantón y se depure el registro electoral, se dispone que el señor Prosecretario remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecinueve días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de... **7 JUN. 2009** ...del

**EL SECRETARIO GENERAL**

**TCF**  
TRIBUNAL  
CONSEJO ELECTORAL  
EN BLANCO

**TCF**  
TRIBUNAL  
CONSEJO ELECTORAL  
EN BLANCO



43  
CNE

INFORME N°197-DAJ-CNE-2009  
Quito, 02 de Junio de 2009

*Cce. W.*

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-11-19-5-2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe sobre el recurso de apelación en sede administrativa interpuesto por el Ing. Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS. Lista 35, de la Provincia de El Oro, y su Abogado Patrocinador Dr. John Medina, en relación a la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El Ing. Edgar Córdova Encalada, en su calidad de Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Lista 35, de la Provincia de El Oro, en representación del candidato a Alcalde del cantón Atahualpa, de la misma Provincia, Dr. Exar Quezada Pérez, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el día lunes 11 de mayo de 2009, a las 16h00, impugnó los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde, los cuales fueron notificados en el casillero electoral correspondiente del Movimiento País, Listas 35, el día domingo 10 de mayo de 2009.
- 1.2. La Junta Provincial Electoral de El Oro, en sesión de 13 de mayo de 2009, mediante resolución constante en la notificación No. 08 PLE-JPEO-08-13-05-09, resolvió rechazar por improcedente la impugnación presentada por el Ing. Edgar Córdova Encalada, en su calidad de Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Lista 35, de la Provincia de El Oro, en representación del candidato a Alcalde del cantón Atahualpa, de la misma Provincia, Dr. Exar Quezada Pérez.
- 1.3. El Ing. Edgar Córdova Encalada, en su calidad de Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Lista 35, de la Provincia de El Oro, en representación del candidato a Alcalde del cantón Atahualpa, de la misma

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



Provincia, Dr. Exar Quezada Pérez, conjuntamente con su abogado patrocinador, el día 14 de mayo de 2009, a las 21h40, presentaron ante la Junta Provincial Electoral de El Oro, la apelación por vía administrativa de la resolución de dicha Junta.

## II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

*"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".*

*"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.*

*11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".*

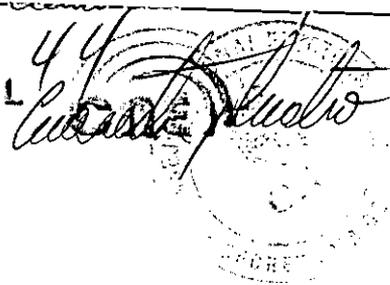
## III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

*"Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".*

TRIBUNAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

2



#### IV. BASE NORMATIVA

**4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89 y 90, dicen:**

*"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.*

*Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.*

*Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".*

*"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".*

*"Art. 90.- Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia".*

**4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su disposición general segunda, determina:**

*"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".*

**4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:**

**8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:**

**8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.**

**8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

**10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.**

## V. ANALISIS

5.1.- El apelante en el libelo de su apelación en la parte pertinente manifiesta que "...//...ha demostrado fehacientemente la alteración del registro electoral debido a los cambios de domicilio...", del que acusa a la agrupación política PSC-PMA, lista 66, pero no establece el nexo causal entre los acusados y el hecho denunciado, no identifica a sus presuntos autores y su grado de participación en el hecho. Únicamente adjunta un documento en copia simple del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC sobre proyección de población por provincia, en el 2007, el cual para los fines que persigue y, concretamente en materia electoral, no constituye prueba.

5.2.- Los demás documentos contienen el número de electores, actas de notificación de resultados para las dignidades de Concejales Rurales, y Alcalde Municipal de Atahualpa, los cuales no aportan elementos para sustentar la petición de anular el proceso electoral en el referido cantón para así convocar a nuevos comicios. En lo referente a la depuración del Registro Electoral cabe indicar que éste se cerró el 05 de febrero del 2009 y, que posteriormente en el trabajo de campo realizado por parte de la Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, se revirtieron algunos cambios que estuvieron fuera de la norma dictada para el efecto, considerando este elemento que fue subsanado por este Máximo Organismo Electoral mediante resolución PLE-CNE-8-11-2-2009, de 11 de febrero de 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



5.3.- La reversión de los cambios de domicilio se efectuó sobre parámetros técnicos y jurídicos, sin que haya sido con dedicatoria para los simpatizantes de una determinada organización política como afirma el recurrente, lo cual además, tampoco lo demuestra, como lo he manifestado en el numeral anterior.

5.4.- Entre la documentación aportada por el apelante consta un escrito presentado en la Delegación Provincial de El Oro el 15 de mayo del 2009, a las 19H30, en calidad de alcance al escrito de apelación que presentó el día anterior, lo cual es improcedente conforme a las normas que rigen el presente proceso electoral.

5.5.- No obstante, esta Dirección de Asesoría Jurídica para emitir un mejor criterio, en cumplimiento de la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, procedió a comparar los datos constantes en las actas apeladas en el escrito del peticionario con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, obteniendo lo siguiente:

Junta	Número de Electores según apelación	Número de electores según el acta de Presidente y Vicepresidente	Observación
1 femenino, Parroquia Paccha.	Acta con suma de votos que no corresponde (207)	210	Está dentro del margen del 2% Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009
5 masculino, Parroquia Paccha	Acta con suma de votos que no corresponde (194)	Se procede a comparar el número de votos las dignidades de Presidente y de Alcalde (193 y 194) respectivamente	Está dentro del margen del 2% Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009
5 femenino, Parroquia Paccha.	Acta con suma de votos inconsistente (230)	230	Acta correcta
2 femenino, Parroquia Ayapamba	Acta con suma de votos inconsistente (192)	192	Acta correcta

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

5



2	masculino, Parroquia Paccha	Acta con suma de votos inconsistente (189)	189	Acta correcta
3	masculino, Parroquia Ayapamba	Acta con suma de votos inconsistente (191)	Se procede a comparar el número de votos las dignidades de Presidente y de Alcalde (192 y 191) respectivamente	Está dentro del margen del 2% Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009
1	masculino, Parroquia San Juan de Cerro Azul	135	135	Acta correcta
1	femenino, Parroquia Cordoncillo	xxxxxx	xxxxxxx	<b>Se refiere a concejales rurales que no es materia de esta apelación.</b>
1	femenino, Parroquia Milagro	xxxxxx	xxxxxxx	<b>Se refiere a concejales rurales que no es materia de esta apelación.</b>
3	masculino, Parroquia Ayapamba,	xxxxxx	xxxxxxx	<b>Se refiere a concejales rurales que no es materia de esta apelación.</b>

5.6.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas en las actas apeladas, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

5.6.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

5.6.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no inconsistencia

SECRETARIA GENERAL

*[Firma manuscrita]*



numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

5.6.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

5.7.- La petición para que se realicen nuevos comicios electorales es improcedente, pues no se sustenta en ninguna de las causales establecidas en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Elecciones; e igualmente, se debe considerar que el Art. 189 del mismo cuerpo legal establece que *"En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones"*.

## VI. CONCLUSION

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el ing. Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS. Lista 35, de la Provincia de El Oro, y su Abogado Patrocinador Dr. John Medina, en relación a la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro.

2.- Negar el recurso de apelación administrativa interpuesto por el señor Edgar Córdova Encalada, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS. Lista 35, de la Provincia de El Oro, y su Abogado Patrocinador Dr. John Medina, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro; por ser improcedente y carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas, conforme consta en el análisis de este informe; así como tampoco existe inconsistencias entre los datos constantes en las actas con los datos ingresados al sistema de escrutinio.

3.- Se rechaza la solicitud para que el Consejo Nacional Electoral declare tanto la nulidad de las elecciones como la de los escrutinios realizados en el Cantón Atahualpa, por ilegal e improcedente ya que no es materia del presente recurso ni ha sido debidamente justificada en derecho la causal invocada.

  
7  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

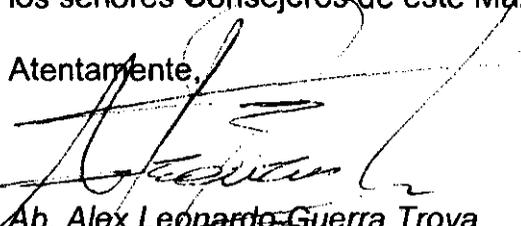
5.- La motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de El Oro.

7.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

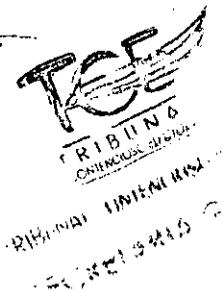
Atentamente,

  
Ab. Alex Leonardo Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 17 JUN 2009 del \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO GENERAL



**NOTIFICACIÓN No. 0002654**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS GENERALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 8 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-5-6-2009**

"Aprobar el informe No. 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

**"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 5 de junio del 2009.- Las 18h40.-  
**VISTOS.-** El expediente No. 02-2009 de la Junta Provincial Electoral de El Oro, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, en contra de la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, que negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía se realicen nuevos comicios electorales en el Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, de la dignidad de Alcalde de dicho Cantón, razón por la que el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, interponen Recurso de Apelación. **TERCERO.-** A través de expediente No. 02-2009, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-11-19-5-2009, lo

9

remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTO.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de El Oro. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de El Oro.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cinco días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).-  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que  
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que  
repositan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de 17 JUN 2009

  
**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL SECRETARIO GENERAL**

OFICIO N° 0 0002091

Quito, 8 de junio del 2009

Señores

Ing. Edgar Córdova Encalada,

**COORDINADOR DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35,  
DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

Dr. John Medina

**ABOGADO PATROCINADOR**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-5-6-2009**

"Aprobar el informe No. 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

**"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 5 de junio del 2009.- Las 18h40.-  
**VISTOS.-** El expediente No. 02-2009 de la Junta Provincial Electoral de El Oro, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, en contra de la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, que negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía se realicen nuevos comicios electorales en el Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, de la dignidad de Alcalde de dicho Cantón, razón por la que el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, interponen Recurso de Apelación. **TERCERO.-** A través de expediente No. 02-2009, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de

Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-11-19-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTO.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de El Oro. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de El Oro.- Notifíquese.-

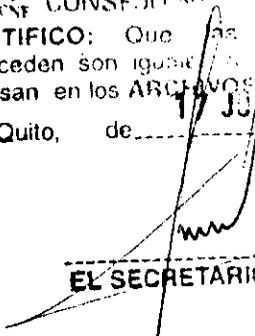
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 5 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

01  
  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a las ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, de 17 JUN 2009 del

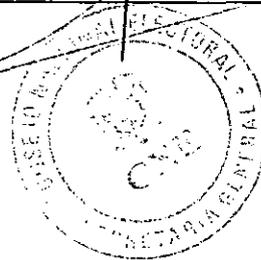
  
EL SECRETARIO GENERAL

  
**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

### NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
ING. EDGAR CORDOVA ENCALADA, COORDINADOR DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35 DE LA PROVINCIA DE EL ORO, Y DR. JOHN MEDINA, ABOGADO PATROCINADOR	OFICIO No.0002091	PLE-CNE-3-5-6-2009	08/06/2009	20H00	
<p>RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy ocho de junio del dos mil nueve , a las veinte horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida. - LO CERTIFICO.-</p>					
<p><b>DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ VILLALVA</b> SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>					

TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
 preceden son iguales a los ORIGINALES que  
 reposan en los ARCHIVOS  
 Quito, de 16 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

47  
 Armendáriz Villalva  
 como concuerda



LCDO OMAR SIMON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SEÑORA DRA. TANIA ARIAS  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Exar Quesada, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato Alcalde del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

## 1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 el Consejo Nacional Electoral rechazó el recurso que por vía administrativa interpusé en contra de la resolución PLE-JPEO, emitido a su vez por la junta Provincial Electoral de Oro, mediante el que se me negó mi derecho de impugnación, el mismo que oportunamente presenté contra la notificación de los resultados numéricos electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde de la Provincia del Oro.
- 1.2. Dicha resolución carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve mi petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, habiendo de esta manera aceptando mi recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir que existen disposiciones contradictorias por parte del CNE que por una parte dispone la revisión de actas y urnas en base a mi impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado.

## 2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral es susceptible de apelación conforme lo dispuesto en la Constitución de la república conforme dispone el art. 221 numeral 1 que establece:

*"Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
  - 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
  - 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Fundamento el presente recurso en la disposición constitucional antes citada y en las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en Las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral; y, al hacerlo ha atentado además contra varios principios y derechos constitucionales en especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

### 3. RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida por haber sido adoptada en flagrante violación a la Constitución Política y más normas y disposiciones legales aplicables.

En consecuencia se servirá disponer que se acepte en todas sus partes mi derecho de impugnación presentado inicialmente en la junta Provincial Electoral y posteriormente impugnado/apelado en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y objeto del presente recurso

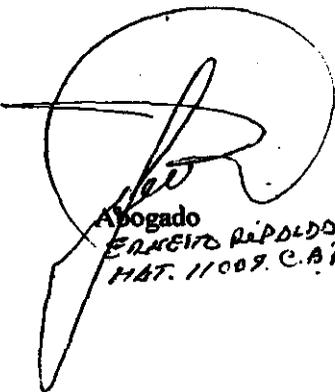
### 4. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente cuanto escrito sea necesario en la presente denuncia.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

  
Exar Quesada  
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35

  
Abogado  
ERNESTO ROLDAN  
MAT. 11009. C.A.P.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

## NOTIFICACIÓN No. 0002791

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 16 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-10-15-6-2009

"Visto el escrito s/n y sin fecha, receptado en Archivo de la Secretaría General el 12 de junio del 2009, del señor Exar Quesada, candidato a Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador Ernesto Ripalda, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina; y, consecuentemente, se ratificó en todas sus partes la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, porque no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se demostró y comprobó que las actas apeladas no tenían inconsistencias numéricas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 17 JUN 2009

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 0000325

Quito, 16 de junio del 2009

Señor Doctor  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

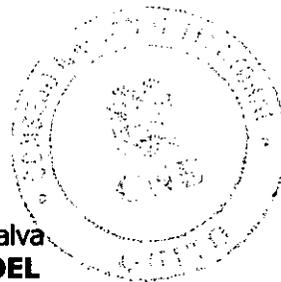
**PLE-CNE-10-15-6-2009**

"Visto el escrito s/n y sin fecha, receptado en Archivo de la Secretaría General el 12 de junio del 2009, del señor Exar Quesada, candidato a Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador Ernesto Ripalda, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-3-5-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina; y, consecuentemente, se ratificó en todas sus partes la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, porque no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se demostró y comprobó que las actas apeladas no tenían inconsistencias numéricas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



**OFICIO No. - 0002340**

Quito, 17 de junio del 2009

Señora Doctora  
**Tania Arias**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-10-15-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por los señores Exar Quesada, candidato a Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro; el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro; y su abogado patrocinador el doctor John Medina, en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, constante en ciento cincuenta y dos fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

*[Firma]*  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/jd

*[Firma]*  
**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las veinte horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: QUEZADA EXAR, CANDIDATO ALCALDE PROVINCIA DE EL ORO, CORDOVA ENCALADA EDGAR, COORDINADOR DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta expediente en ciento cincuenta y dos (152) fojas.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0505.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

59  
Cuentos y Cuentos  
H. Cuentos  
y  
Cuentos

LCDO OMAR SIMON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SEÑORA DRA. TANIA ARIAS  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Exar Quesada, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato Alcalde del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

### 1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 el Consejo Nacional Electoral rechazó el recurso que por vía administrativa interpuse en contra de la resolución PLE-JPEO, emitido a su vez por la junta Provincial Electoral de Oro, mediante el que se me negó mi derecho de impugnación, el mismo que oportunamente presenté contra la notificación de los resultados numéricos electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde de la Provincia del Oro.
- 1.2. Dicha resolución carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve mi petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, habiendo de esta manera aceptando mi recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir que existen disposiciones contradictorias por parte del CNE que por una parte dispone la revisión de actas y urnas en base a mi impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado.

### 2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral es susceptible de apelación conforme lo dispuesto en la Constitución de la república conforme dispone el art. 221 numeral 1 que establece:

*"Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
  - 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
  - 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Fundamento el presente recurso en la disposición constitucional antes citada y en las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en Las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*Conciliato / Pineda*

*Por que?*

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral; y, al hacerlo ha atentado además contra varios principios y derechos constitucionales en especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

**3. RECURSO ELECTORAL**

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida por haber sido adoptada en flagrante violación a la Constitución Política y más normas y disposiciones legales aplicables.

En consecuencia se servirán disponer que se acepte en todas sus partes mi derecho de impugnación presentado inicialmente en la junta Provincial Electoral y posteriormente impugnado/apelado en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y objeto del presente recurso

**4. NOTIFICACIONES**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente cuanto escrito sea necesario en la presente denuncia.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

*[Signature]*  
D. Exar Quesada  
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35

*[Signature]*  
Abogado  
ENRIQUE RIVERA RIVERA  
I.D.T. 11009 C.O.P.

**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

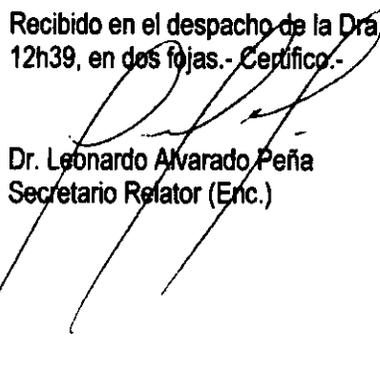
Recibida el día de hoy, viernes doce de junio del dos mil nueve, a las doce horas y catorce minutos, la causa seguida por: QUEZADA EXAR, CANDIDATO ALCALDE CANTON ATAHUALPA PROV. EL ORO, MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35 en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0458.- CERTIFICO. Quito, Viernes 12 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día viernes doce de junio de dos mil nueve, a las 12h39, en dos fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

SECRETARIA

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009; las 15h00.- **CAUSA No 458-2009. VISTOS:** Llega a este Tribunal el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Exar Quesada, candidato a Alcalde por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Previo a avocar conocimiento se dispone: **PRIMERO:** Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de 72 horas, bajo prevenciones de ley, remita: a) La resolución PLE-CNE-3-5-6-2009; y, de existir, el informe jurídico que sirvió de sustento para tal Resolución. Con el contenido de esta providencia notifíquese al recurrente en el casillero electoral del Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35; sin perjuicio de su publicación en la página web y en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y notifíquese.

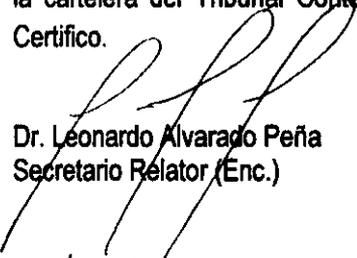
*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 15 de junio de 2009.

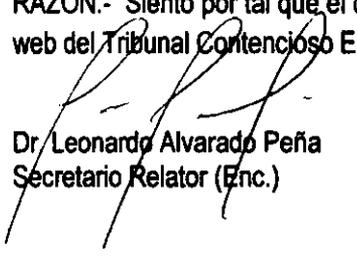
*Leonardo Alvarado Peña*  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**

**TCE**  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

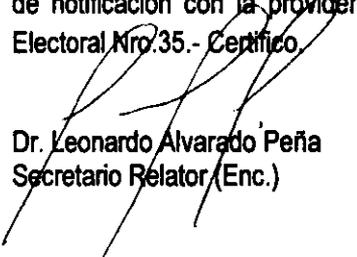
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes quince de junio de junio de dos mil nueve, a las 16h02, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes quince de junio de dos mil nueve, a las 16h55, se publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes quince de junio de dos mil nueve, a las 16h00, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Exar Quesada en el Casillero Contencioso Electoral Nro.35.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

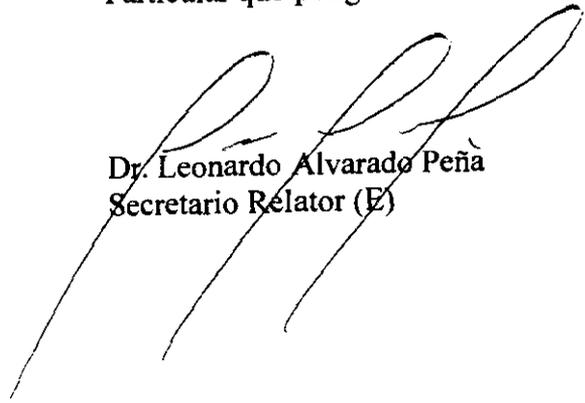
Oficio No 056-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 15 de junio del 2009.

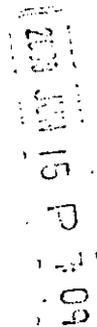
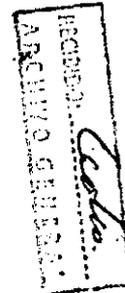
Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Quito.-

Dentro del expediente No-2009-458-J.ACM-CR, se ha dictado lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009; las 15h00.- **CAUSA No 458-2009. VISTOS:** "... **PRIMERO:** Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de 72 horas, bajo prevenciones de ley, remita: a) La resolución PLE-CNE-3-5-6-2009; y, de existir, el informe jurídico que sirvió de sustento para tal Resolución...." f). Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)



*Leonardo Peña*



○ OFICIO N° 0002264

Quito, 16 de junio del 2009

Señor Doctor  
Leonardo Alvarado Peña  
**SECRETARIO RELATOR (E)**  
**DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

En atención al oficio N° 056-458-J.ACM-CR de 15 de junio del 2009, dentro del expediente N° 2009-458-J.ACM-CR, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de la notificación N° 0002654 que contiene la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 de 5 de junio del 2009, e informe Jurídico N° 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de junio del 2009.

Atentamente,

*[Firma]*  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día martes dieciséis de junio de dos mil nueve, a las 17H00, en seis fojas. Certifico.-  
Lo enmendado vale

*[Firma]*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)



*Antonio Alvarado***NOTIFICACIÓN No. 0002654**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS GENERALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 8 de junio del 2009 //

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-5-6-2009**

"Aprobar el informe No. 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 5 de junio del 2009.- Las 18h40.-  
**VISTOS.-** El expediente No. 02-2009 de la Junta Provincial Electoral de El Oro, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, en contra de la Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de El Oro, que negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante Resolución PLE-JPEO-08-13-05-09 de 13 de mayo del 2009, negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía se realicen nuevos comicios electorales en el Cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, de la dignidad de Alcalde de dicho Cantón, razón por la que el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia de El Oro, y su abogado patrocinador el doctor John Medina, interponen Recurso de Apelación. **TERCERO.-** A través de expediente No. 02-2009, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-11-19-5-2009, lo



Provincia, Dr. Exar. Quezada Pérez, conjuntamente con su abogado patrocinador, el día 14 de mayo de 2009, a las 21h40, presentaron ante la Junta Provincial Electoral de El Oro, la apelación por vía administrativa de la resolución de dicha Junta.

## II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal I) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

*"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".*

*"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además, de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.*

*11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".*

## III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

*"Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



#### IV. BASE NORMATIVA

**4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89 y 90, dicen:**

*"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.*

*Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.*

*Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".*

*"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".*

*"Art. 90.- Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia".*

**4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su disposición general segunda, determina:**

*"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".*

**4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:**

*8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:*

*8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.*

*8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:*

*[Firma manuscrita]*  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspenso.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspenso.

**10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.**

## V. ANALISIS

5.1.- El apelante en el libelo de su apelación en la parte pertinente manifiesta que "...//...ha demostrado fehacientemente la alteración del registro electoral debido a los cambios de domicilio...", del que acusa a la agrupación política PSC-PMA, lista 66, pero no establece el nexo causal entre los acusados y el hecho denunciado, no identifica a sus presuntos autores y su grado de participación en el hecho. Únicamente adjunta un documento en copia simple del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC sobre proyección de población por provincia, en el 2007, el cual para los fines que persigue y, concretamente en materia electoral, no constituye prueba.

5.2.- Los demás documentos contienen el número de electores, actas de notificación de resultados para las dignidades de Concejales Rurales, y Alcalde Municipal de Atahualpa, los cuales no aportan elementos para sustentar la petición de anular el proceso electoral en el referido cantón para así convocar a nuevos comicios. En lo referente a la depuración del Registro Electoral cabe indicar que éste se cerró el 05 de febrero del 2009 y que posteriormente en el trabajo de campo realizado por parte de la Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, se revirtieron algunos cambios que estuvieron fuera de la norma dictada para el efecto, considerando este elemento que fue subsanado por este Máximo Organismo Electoral mediante resolución PLE-CNE-8-11-2-2009, de 11 de febrero de 2009.

TRIBUNAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



5.3.- La reversión de los cambios de domicilio se efectuó sobre parámetros técnicos y jurídicos, sin que haya sido con dedicatoria para los simpatizantes de una determinada organización política como afirma el recurrente, lo cual además, tampoco lo demuestra, como lo he manifestado en el numeral anterior.

5.4.- Entre la documentación aportada por el apelante consta un escrito presentado en la Delegación Provincial de El Oro el 15 de mayo del 2009, a las 19H30, en calidad de alcance al escrito de apelación que presentó el día anterior, lo cual es improcedente conforme a las normas que rigen el presente proceso electoral.

5.5.- No obstante, esta Dirección de Asesoría Jurídica para emitir un mejor criterio, en cumplimiento de la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, procedió a comparar los datos constantes en las actas apeladas en el escrito del peticionario con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, obteniendo lo siguiente:

Junta	Número de Electores según apelación	Número de electores según el acta de Presidente y Vicepresidente	Observación
1 femenino, Parroquia Paccha.	Acta con suma de votos que no corresponde (207)	210	Está dentro del margen del 2% Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009
5 masculino, Parroquia Paccha	Acta con suma de votos que no corresponde (194)	Se procede a comparar el número de votos las dignidades de Presidente y de Alcalde (193 y 194) respectivamente	Está dentro del margen del 2% Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009
5 femenino, Parroquia Paccha.	Acta con suma de votos inconsistente (230)	230	Acta correcta
2 femenino, Parroquia Ayapamba	Acta con suma de votos inconsistente (192)	192	Acta correcta

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



2	masculino, Parroquia Paccha	Acta con suma de votos inconsistente (189)	189	Acta correcta
3	masculino, Parroquia Ayapamba	Acta con suma de votos inconsistente (191)	Se procede a comparar el número de votos las dignidades de Presidente y de Alcalde (192 y 191) respectivamente	Está dentro del margen del 2% Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009
1	masculino, Parroquia San Juan de Cerro Azul	135	135	Acta correcta
1	femenino, Parroquia Cordoncillo	xxxxxx	xxxxxxx	<b>Se refiere a concejales rurales que no es materia de esta apelación.</b>
1	femenino, Parroquia Milagro	xxxxxx	xxxxxxx	<b>Se refiere a concejales rurales que no es materia de esta apelación.</b>
3	masculino, Parroquia Ayapamba,	xxxxxx	xxxxxxx	<b>Se refiere a concejales rurales que no es materia de esta apelación.</b>

5.6.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas en las actas apeladas, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

5.6.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

5.6.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no inconsistencia

TRIBUNAL CONVENIOUSU...  
SECRETARIA GENERAL



numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2% conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

5.6.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

5.7.- La petición para que se realicen nuevos comicios electorales es improcedente, pues no se sustenta en ninguna de las causales establecidas en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Elecciones; e igualmente, se debe considerar que el Art. 189 del mismo cuerpo legal establece que *"En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones"*.

## VI. CONCLUSION

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el ing. Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS. Lista 35, de la Provincia de El Oro, y su Abogado Patrocinador Dr. John Medina, en relación a la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro.

2.- Negar el recurso de apelación administrativa interpuesto por el señor Edgar Córdova Encalada, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS. Lista 35, de la Provincia de El Oro, y su Abogado Patrocinador Dr. John Medina, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro; por ser improcedente y carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas, conforme consta en el análisis de este informe; así como tampoco existe inconsistencias entre los datos constantes en las actas con los datos ingresados al sistema de escrutinio.

3.- Se rechaza la solicitud para que el Consejo Nacional Electoral declare tanto la nulidad de las elecciones como la de los escrutinios realizados en el Cantón Atahualpa, por ilegal e improcedente ya que no es materia del presente recurso ni ha sido debidamente justificada en derecho la causal invocada.

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

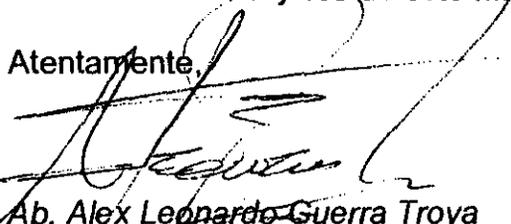
5.- La motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

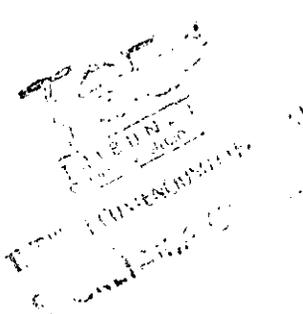
6.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de El Oro.

7.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

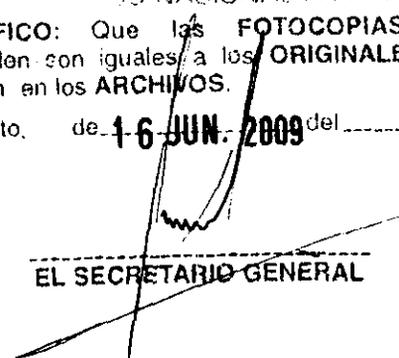
Atentamente,

  
Ab. Alex Leonardo Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden con iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 16 JUN. 2009 del \_\_\_\_\_

  
EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR *Secretaría General*  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No. 505-2009.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio del 2009, a las 19h30. De conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone acumular el presente proceso al expediente No. 458-2009, que ha sido asignado previamente por la Dra. Alexandra Cantos Molina. Cúmplase.-

*Tania Arias Manzano*

**DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
 JUEZA PONIENTE**

*TCE*  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARÍA GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2009; las 18h00. **VISTOS.-** Dentro de la causa N° 458-2009-J.ACM-CR, se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos las copias certificadas de la notificación N° 0002654 que contiene la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 de 5 de junio de 2009 e Informe Jurídico N° 197-DAJ-CNE-2009 de 2 de Junio de 2009, remitidas por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a la providencia emitida el 15 de junio de 2009. **SEGUNDO.-** En atención a la providencia de la Dra. Tania Arias Manzano, emitida el 18 de junio de 2009, a las 19h30, se dispone la acumulación del expediente N° 505-2009. Dado el estado de la causa, pasen los autos para resolver. Con el contenido de esta providencia notifíquese al recurrente, señor Exar Quesada en el casillero electoral del Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35. Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- Cúmplase y notifíquese.-

*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 19 de junio de 2009.

*Leonardo Alvarado Peña*  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**

**TCE**  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diecinueve de junio de junio de dos mil nueve, a las 18h20, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.-  
Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diecinueve de junio de junio de dos mil nueve, a las 20h32, se publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede.-  
Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diecinueve de junio de junio de dos mil nueve, a las 19h35, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Exsar Quesada en el Casillero Contencioso Electoral del Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35.-  
Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

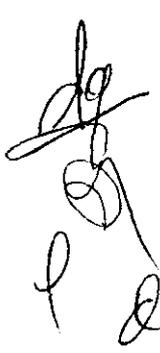
  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**CAUSA ACUMULADA 458-2009 y 505-2009**

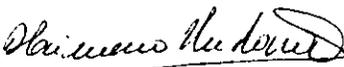
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio de 2009; las 18h00.- **CAUSA No 458-2009. VISTOS:** Llega a este Tribunal el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Exar Quesada, en su calidad de candidato a Alcalde para el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de junio de 2009 y notificada el 8 de junio de 2009. Adjúntese al proceso la Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio N° 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la señora jueza Dra. Tania Arias Manzano. **ANTECEDENTES.-** a) El 11 de mayo de 2009, el señor Edgar Córdova Encalada, en su calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 de la provincia de El Oro, impugnó los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, ante la Junta Provincial Electoral de El Oro; b) La Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante resolución PLE-JPEO-08-13-05-09, de 13 de mayo de 2009, resolvió rechazar la impugnación a los resultados numéricos a la dignidad de Alcalde del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, interpuesta por el señor Edgar Córdova Encalada, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 de la provincia de El Oro; c) El 14 de mayo de 2009, el señor Edgar Córdova Encalada, en su calidad de Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 de la provincia de El Oro, interpone recurso de impugnación -en sede administrativa- para ante el Consejo Nacional Electoral, en contra de la resolución PLE-JPEO-08-13-05-09, emitida por la Junta Provincial Electoral de El Oro; d) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, emitida el 5 de junio de 2009, aprueba el informe N° 197-DAJ-CNE-2009, de 2 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica de dicho organismo y en consecuencia resuelve *"Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, de la provincia de El Oro, (...) por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia del El Oro..."*; e) La resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, emitida el 5 de junio de 2009, fue notificada el 8 de junio de 2009; f) El 12 de junio de 2009, el señor Exar Quesada, en su calidad de candidato a Alcalde para el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, interpone, ante el Tribunal Contencioso Electoral *"...recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en (sic) conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida..."*; g) Debido a que se contaba solo con el escrito de interposición del recurso, mediante providencia de 15 de junio de 2009, la Dra. Alexandra Cantos, Jueza de este Tribunal, dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita la resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 y el informe jurídico que sirvió de sustento a la referida resolución. Los mencionados documentos fueron remitidos el 16 de junio de 2009; f) Mediante providencia de 18 de junio del 2009, la Dra. Tania Arias, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó la acumulación de la causa N° 505-2009, al presente caso, como lo dispone el Art. 27 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (foja 11). **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 217, 167 y 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los

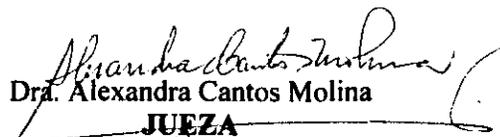
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 numerales 1 y 2 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (R.O. S.S. N° 472 de 21 de noviembre de 2008). **SEGUNDO.-** En el presente caso, el recurrente interpone recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de junio de 2009, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, que fue emitida el 5 de junio de 2009 y notificada el 8 de junio de 2009. El Art. 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución dispone que: *“Los recursos contencioso electorales se interpondrán en el plazo de dos días contados desde la fecha de notificación de la resolución recurrida, salvo lo dispuesto para el recurso contencioso electoral de queja...”*. Por su parte el Art. 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S.S. N° 524 de 9 de febrero de 2009), señala que: *“El recurso no se admitirá al trámite cuando se lo interponga extemporáneamente”*. Revisados los expedientes (458 - 505) -en este caso- el plazo para presentar el recurso contencioso electoral vencía el 10 de junio de 2009 a las 24h00, de tal forma que el recurso interpuesto por el recurrente es extemporáneo y al no haber cumplido con éste requisito de procedibilidad, no puede admitírsele a trámite. **TERCERO.-** Cabe manifestar que el accionante solicita la nulidad de la resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, porque al decir de él *“Dicha resolución carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve mi petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, habiendo de esta manera aceptado mi recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir que existen disposiciones contradictorias por parte del CNE que por una parte dispone la revisión de actas y urnas en base a mi impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado”*. Sin embargo, se observa que la resolución en cuestión, aprueba el informe N° 197-DAJ-CNE-2009 del Director de Asesoría Jurídica de dicho organismo y en consecuencia resuelve *“Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Edgar Córdova Encalada, Coordinador del Movimiento Patria Activa i Soberana, Lista 35, de la provincia de El Oro, (...) por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de la dignidad de Alcalde del Cantón Atahualpa, de la Provincia del El Oro...”*; es decir el Consejo Nacional Electoral, fundamenta su resolución en el informe jurídico N° 197-DAJ-CNE-2009, informe que hace un análisis detallado del caso, refiriéndose a los antecedentes, normas constitucionales, legales y procesales aplicables, comprobando los datos que constan en las actas cuestionadas, en relación con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral; y luego de dicho análisis llega a la conclusión de que *“...se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tiene inconsistencias numéricas, conforme consta en el análisis de este informe; así como tampoco existen inconsistencias entre los datos constantes en las actas con los datos ingresados al sistema de escrutinio”*, lo cual da cuenta que la resolución PLE-CNE-3-5-6-2009 se encuentra fundamentada. **CUARTO.-** Por otro lado, el recurrente además manifiesta *“A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral...”*, sin determinar, de ninguna forma, las razones que tiene para realizar la citada afirmación, ni tampoco aporta prueba, limitándose, únicamente a manifestarla. No obstante debemos señalar que las Juntas Provinciales Electorales tienen competencia para conocer y resolver, en sede administrativa, las impugnaciones puestas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños, conforme

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

lo dispone el literal e) del Art. 21 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, de la resolución que emitan las Juntas Provinciales Electorales, sobre los resultados numéricos de una elección, los sujetos políticos pueden interponer el recurso de impugnación -en la vía administrativa- para ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de las mismas normas, que establece, entre las competencias del mencionado organismo el "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan". La resolución del Consejo Nacional Electoral -en estos casos- se vuelve firme, causa estado y contra la cual no cabe recurso alguno. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se rechaza el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Exar Quesada, en su calidad de candidato a Alcalde para el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, en consecuencia se ratifica la Resolución PLE-CNE-3-5-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Al señor Exar Quesada, notifíquesele con el contenido de esta sentencia en el casillero electoral del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35. Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**PRESIDENTA (e)**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA**

  
Dr. Arturo Doroso Castellón  
**JUEZ**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ**

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE**

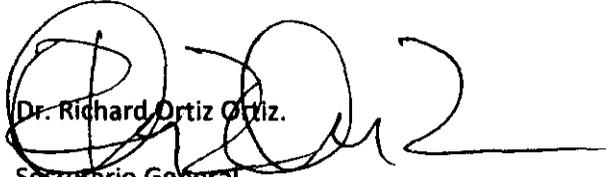
CERTIFICO - Quito, 24 de junio de 2009

  
Dr. Ricardo Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL

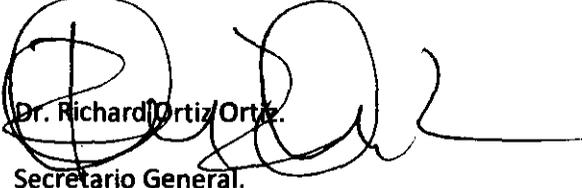
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de junio del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

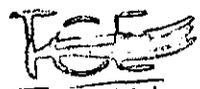
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de junio del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas con nueve minutos, se procedió a notificar al señor Exar Quezada, en el casillero contencioso electoral N° 35, del Movimiento Patria Altiva i Solidaria, ubicado en las instalaciones del tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de junio del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

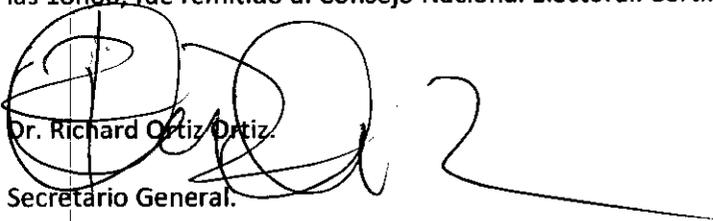


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



68 -  
asunto  
ado

Razón.- Siento como tal que las sesenta y siete fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 458-2009, que en cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de junio de 2009, las 18h00; fue remitido al Consejo Nacional Electoral. Certifico.- Quito, 26 de junio de 2009.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*Secretaría General*



Quito, 26 de junio de 2009.

Of. N° 416-09-TJ-SG-TCE.

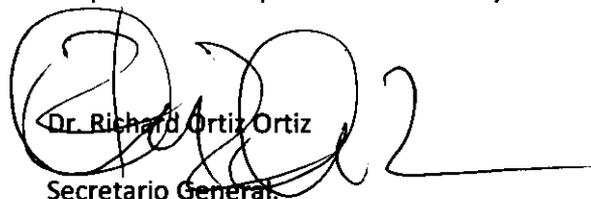
Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas, dictada dentro de la causa N° 458-2009 y 505-2009, me permito remitirle copias certificadas del expediente, para su conocimiento y ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL